Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

treinta de abril de dos mil veintiuno
Expediente 500013153002 2017 00415 00

1. Como la parte ejecutada no justificó en oportunidad su inasistencia a la vista pública celebrada el pasado 14 de abril, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión en los que se funda la demanda, y se le impondrá una multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

2. Teniendo la solicitud elevada por la parte actora, se dispone prorrogar el término concedido en la vista pública del 14 de abril último, por otros diez días más, culminados los cuales **Bancolombia S.A.**, tendrá que aportar los documentos decretados de oficio en la mentada actuación judicial.

Lo anterior, so pena de hacerse acreedora a las sanciones legales a las que haya lugar.

3. Finalmente, en uso de las facultades oficiosas contempladas en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, se decreta el interrogatorio del ejecutado **Jairo Emiliano Omaña García**, el cual se practicará en la audiencia programada para el próximo 20 de mayo hogaño, que se llevará a cabo por los medios tecnológicos autorizados por el ordenamiento procesal.

La asistencia del declarante es obligatoria. Se le recuerda al apoderado de la parte ejecutada, que es su carga y deber procurar la comparecencia virtual de su poderdante para los fines probatorios aquí señalados.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 25 del **03-may-2021**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f2e861e259ac2013c349b18dedc5c16702e91e2d0cbdd7dee41b19074d909494

Documento generado en 30/04/2021 09:43:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica